

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0139, VERBAL DE PRIVACIÓN LA PATRIA POTESTAD de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, contra IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta que la parte interesada, esto es, la señora LEYDA MARIANA PISCO, no compareció a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (audiencia inicial), ni aquella presentó justificación alguna sobre su inasistencia y teniendo en cuenta que el curador ad-litem del accionado tampoco hizo presencia (entendiendo a su vez que su representado se encuentra ausente y sin posibilidad de localizarlo), resulta procedente dar aplicación a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En detalle, la cláusula jurídica traída a colación enseña que *“cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

En este caso, claramente la situación se ajusta al designio particular a la hipótesis que ha determinado el legislador, pues ninguna de las partes hizo presencia en la vista pública y tampoco fue justificada dicha inasistencia en el lapso temporal correspondiente.

Por lo dicho, se dispone:

1. Se declara terminado el proceso de privación de la patria potestad de LEYDA MARIANA PISCO contra IVAN DARIO RODRIGUEZ SANCHEZ.
2. No se condena en costas.
3. Una vez quede ejecutoriado y en firme el presente proveído, por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2f8060bc78d6a4ee2d61d8a829cfeedcac6101df5d7fbc6a277d710a1d52d9

Documento generado en 26/08/2021 03:58:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**